



Recurso de Revisión: R.R.A.I./0462/2023/SICOM.

Recurrente:

.....
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; Oaxaca, a veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés.

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0462/2023/SICOM.** en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP., en lo sucesivo **la parte recurrente** por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por la **Secretaría de Finanzas**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio **201181723000179** y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

“Solicito la información comprobatoria de los acuerdos tomados de todas las reuniones de trabajo a las que ha asistido el secretario de finanzas del 1 de diciembre del 2022 a la fecha. En caso de contener datos personales, remitir la versión pública” (Sic).

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R0192/2023 de fecha tres de mayo del año en curso, signado por el C. Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:



TERCERO. - La Unidad de Transparencia, para dar atención a la presente solicitud de información, solicitó mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/423/2023, a la Oficina del Secretario de Finanzas, Mtro. Farid Acevedo López, a efecto que diera contestación a los cuestionamientos solicitado.

CUARTO. - Área que mediante oficio de fecha 12 de abril de 2023, signado por la Jefa de oficina del Secretario de Finanzas, perteneciente a esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, informando lo siguiente (se inserta la parte de interés):

"(...)

*Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Oficina del Secretario de Finanzas, específicamente en el archivero localizado en el área de recepción, donde se resguarda la documentación que se genera y se recibe en esta área localizada en el Edificio Saúl Martínez, primer nivel del Complejo Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "Gral. Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", ubicado en Pandal Graff número 1, Agencia de Policía Reyes Mantecón, municipio de San Bartolo Coyotepec. Oaxaca: durante el periodo comprendido del 1 de diciembre de 2022, fecha en que el MRO. FARID ACEVEDO LÓPEZ, fue nombrado Titular de esta Secretaría, a la fecha, **se determinó la inexistencia de la información***

requerida, toda vez que los acuerdos tomados de las reuniones a las que ha asistido el Secretario no están bajo resguardo de esta área, sino que son las dependencias o entidades que convocan y organizan, las que, en todo caso, sin que me conste, podrían resguardar la información que emana de las reuniones de referencia.

QUINTO. - De lo transcrito se advierte que la oficina del Secretario de Finanzas, dio respuesta informando que, realizada una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y digitales que obran en la oficina antes mencionada, se determinó la inexistencia de la información requerida.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información, presentada el día 10 de abril del año 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), registrada con el folio **201181723000179**, en los términos de los considerandos cuarto y quinto del presente acuerdo.

SEGUNDO: Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

TERCERO: Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181723000179**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que quedó registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información



Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el diez de mayo del mismo año, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

“El sujeto obligado actúa con dolo y mala fe. Oculta la información. El titular de la sefin, Farid Acevedo López, en su cuenta de Twitter @Farid_AcevedoL se la pasa presumiendo su asistencia a sesiones. A todas las que va, ¿no toma acuerdos? ¿no firma actas con acuerdos? ¿a qué va entonces? Por solo citar algunos de manera enunciativa, más no limitativa, se informa de los siguientes: El martes 2 de mayo asistió a la primera sesión ordinaria del sistema local de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Oaxaca El 24 de abril asistió a la reunión del "gabinete legal y ampliado", y hasta sale su foto "hablando" El 11 de abril hasta le tomaron protesta por ser integrante del sistema estatal para la igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Oaxaca 2022-2028 y "SE REALIZO LA FIRMA DE LOS COMPROMISOS POR LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR DE LAS MUJERES DE OAXACA" (Sic). El 10 de abril asistió a la reunión del "gabinete legal y ampliado", y sale posando para la foto Misma situación que la anterior el 3 de abril El 17 de marzo asistió a la sesión de instalación de la comisión intersecretarial de cambio climático de Oaxaca ¿Le seguimos dando ejemplos al sujeto obligado? ¿o el señor secretario solo va a posar para salir en la foto? Le requiero al ogaipo que este a su vez le requiera al sujeto obligado lleve a cabo la búsqueda y entrega de la información solicitada. Y por millonésima vez, le solicito inicie los procedimientos administrativos correspondientes en contra del sujeto obligado por falsear información, actuar con dolo, con mala fe y ser continuamente reincidente. Y que me sea entregada la información solicitada” (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracción I, 137 fracción II, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora de este Órgano Garante, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0462/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizarán manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos y ofreciendo pruebas, el veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, mismo que



transcurrió del diecinueve al veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, al haberle sido notificado dicho acuerdo el dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de la misma fecha, mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/RR403/2023 de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, signado por el C. Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“[...]”

Primero: El acto que se pone a consideración para ser revisado, **NO ES CIERTO.**

Afirmación que se hace tomando en consideración el contenido del oficio SF/PF/DNAJ/UT/R0192/2023, de fecha 03 de mayo de 2023, notificada en la Plataforma Nacional de transparencia (PNT), el 03 de mayo de 2023, por medio del cual se dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 201181723000179, en la que el peticionario requirió lo siguiente:

“Solicito la información comprobatoria de los acuerdos tomados de todas las reuniones de trabajo a las que ha asistido el secretario de finanzas del 1 de diciembre del 2022 a la fecha. En caso de contener datos personales, remitir la versión pública” (Sic)

Segundo: El motivo de inconformidad que alude el solicitante, hoy recurrente es el siguiente:

*“El sujeto obligado actúa con dolo y mala fe. Oculta la información. El titular de la sefin, Farid Acevedo López, en su cuenta de Twitter @Farid_AcevedoL se la pasa presumiendo su asistencia a sesiones. A todas las que va, ¿no toma acuerdos? ¿no firma actas con acuerdos? ¿a qué va entonces? Por solo citar algunos de manera enunciativa, más no limitativa, se informa de los siguientes:
El martes 2 de mayo asistió a la primera sesión ordinaria del sistema local de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Oaxaca*

El 24 de abril asistió a la reunión del "gabinete legal y ampliado", y hasta sale su foto "hablando"

El 11 de abril hasta le tomaron protesta por ser integrante del sistema estatal para la igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Oaxaca 2022-2028 y "SE REALIZO LA FIRMA DE LOS COMPROMISOS POR LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR DE LAS MUJERES DE OAXACA" (Sic).

El 10 de abril asistió a la reunión del "gabinete legal y ampliado", y sale posando para la foto

Misma situación que la anterior el 3 de abril

El 17 de marzo asistió a la sesión de instalación de la comisión intersecretarial de cambio climático de Oaxaca

¿Le seguimos dando ejemplos al sujeto obligado?

¿o el señor secretario solo va a posar para salir en la foto?

Le requiero al ogaipo que este a su vez le requiera al sujeto obligado lleve a cabo la búsqueda y entrega de la información solicitada. Y por millonésima vez, le solicito inicie los procedimientos administrativos correspondientes en contra del sujeto obligado por falsear información, actuar con dolo, con mala fe y ser continuamente reincidente.

Y que me sea entregada la información solicitada” (Sic)



Tercero: De lo anterior se advierte, que el recurrente manifiesta, que la respuesta otorgada por el sujeto a su solicitud de acceso a la información, no cumple con lo solicitado; a lo que este Sujeto Obligado manifiesta que el motivo de inconformidad del recurrente, **no es cierto**, toda vez que de la lectura y del estudio que la Comisionada Instructora, realice al oficio SF/PF/DNAJ/UT/R0192/2023, de fecha 03 de mayo de 2023, advertirá que esta Secretaría de Finanzas como Sujeto Obligado y del procedimiento interno realizado por su Unidad de Transparencia, se advierte que la gestión la realizó a diferentes áreas administrativas de este Sujeto obligado, como a continuación se precisa:

"(...)

CONSIDERANDO

PRIMERO. - La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, IV, V, VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información del folio 201181723000179.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 y 7 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, la información solicitada es competencia de la oficina del Secretario de Finanzas.

TERCERO. - La Unidad de Transparencia, para dar atención a la presente solicitud de información, solicitó mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/423/2023, a la Oficina del Secretario de Finanzas, Mtro. Farid Acevedo López, a efecto que diera contestación a los cuestionamientos solicitado.

CUARTO. - Área que mediante oficio de fecha 12 de abril de 2023, firmado por la Jefa de oficina del Secretario de Finanzas, perteneciente a esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, informando lo siguiente (se inserta la parte de interés):

"(...)

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Oficina del Secretario de Finanzas, específicamente en el archivero localizado en el área de recepción, donde se resguarda la documentación que se genera y se recibe en esta área localizada en el Edificio Saúl Martínez, primer nivel del Complejo Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "Gral. Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", ubicado en Pandal Graff número 1, Agencia de policía Reyes Mantecón, municipio de San Bartolo Coyotepec. Oaxaca: durante el periodo comprendido del 1 de diciembre de 2022, fecha en que el MTRO. FARID ACEVEDO LÓPEZ, fue nombrado Titular de esta Secretaría, a la fecha, se determinó la inexistencia de la información requerida, toda vez que los acuerdos tomados de las reuniones a las que ha asistido el Secretario no están bajo resguardo de esta área, sino que son las dependencias o entidades que convocan y organizan, las que, en todo caso, sin que me conste, podrían resguardar la información que emana de las reuniones de referencia.

QUINTO. - De lo transcrito se advierte que la oficina del Secretario de Finanzas, dio respuesta informando que, realizada una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y digitales que obran en la oficina antes mencionada, se determinó la inexistencia de la información requerida. Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información, presentada el día 10 de abril del año 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), registrada con el folio 201181723000179, en los términos de los considerandos cuarto y quinto del presente acuerdo.

SEGUNDO: Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital <https://www.plataformadetransparencia.org.mx> o ante el órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

TERCERO: Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número 201181723000179, de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



(...)” (Sic)

QUINTO: Con lo anterior, esta Unidad de Transparencia para dar atención al requerimiento realizado por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), requirió mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/608/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, a la Oficina del Secretario de Finanzas, a efecto que con fundamento en el artículo 6 y 7 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado diera contestación a los cuestionamientos solicitados.

SEXTO. – La Oficina del Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado Oaxaca, mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/608/2023, de fecha 23 de mayo 2023, dio contestación bajo los siguientes términos: (se inserta la parte de interés):

“(…)

El Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo cual, al tener el carácter de Sujeto Obligado, es nuestro deber promover, respetar, proteger y garantizar en el ámbito de nuestra competencia este derecho, como lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo.- Mediante oficio sin número, de fecha 12 de abril de 2023, en atención requerimiento formulado por oficio número SF/PF/DNA3/UT/423/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, derivado de la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), registrada con el folio número 201 181723000179, la suscrita, por instrucciones del MTRO. FARID ACEVEDO LÓPEZ, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en tiempo y forma, dio respuesta a lo solicitado, en los siguientes términos:

“Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Oficina del Secretario de Finanzas, específicamente en el archivero localizado en el área de recepción, donde se resguarda la documentación que se genera y se recibe en esta área localizada en el Edificio Saúl Martínez,

primer nivel del Complejo Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial “Gral. Porfirio Díaz, Soldado de la Patria”, ubicado en Pandal Graff número 1, Agencia de Policía Reyes Mantecón, municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; durante el periodo comprendido del 1 de diciembre de 2022, fecha en que el MTRO. FARID ACEVEDO LÓPEZ, fue nombrado Titular de esta Secretaría, a la fecha, se determinó la inexistencia de la información requerida, toda vez que las minutas de trabajo o listas de asistencia de las reuniones a las que ha asistido el Secretario no están bajo resguardo de esta área, sino que son las dependencias o entidades que convocan y organizan, las que en todo caso, sin que me conste, podrían resguardar la información que emana de las reuniones de referencia.”

Tercero.- No obstante lo anterior, atendiendo el nuevo requerimiento realizado por esa Unidad de Transparencia, y con fundamento en los artículos 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a las instrucciones del Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el día 22 de mayo de 2023, se levantó un Acta Circunstanciada de Hechos, que tuvo por objeto verificar de una manera exhaustiva, congruente y razonable, si en el área de la oficina del Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, existe información comprobatoria de los acuerdos tomados de todas las reuniones de trabajo a las que ha asistido el secretario de finanzas en un periodo comprendido del 01 de diciembre del 2022 al 12 de abril de 2023, en atención al Recurso de Revisión R.R.A.I./0462/2023/SICOM, admitido a trámite por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, acta cuyo contenido se transcribe a continuación y que a la letra dice:

“ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS DE FECHA VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, QUE SE LEVANTA CON EL OBJETO DE VERIFICAR DE UNA MANERA EXHAUSTIVA, CONGRUENTE Y RAZONABLE, SI EN EL ÁREA DE LA OFICINA DEL SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, EXISTE INFORMACIÓN COMPROBATORIA DE LOS ACUERDOS TOMADOS DE TODAS LA REUNIONES A LAS QUE HA ASISTIDO EL SECRETARIO DE FINANZAS DURANTE EL PERIODO

COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE DICIEMBRE DE 2022 AL DOCE DE ABRIL DE 2023, EN ATENCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./0462/2023/SICOM, ADMITIDO A TRÁMITE POR EL ÓRGANO

*GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. -----*



En San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, siendo las diez horas del veintidós de mayo del dos mil veintitrés, reunidas en el área de recepción de la oficina del Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ubicada en el primer nivel del Edificio D "Saúl Martínez" del Complejo Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", sita en Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Agencia Reyes Mantecón, Municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. Código Postal 71257, la ciudadana Ami Adai Rivera Barbosa, Jefa de Oficina nivel 15, identificándose en este acto con su credencial para votar vigente expedida por el Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral, con Clave de Elector número en calidad de testigos la ciudadana Cintya Gabriela Hernández Hernández, Técnico nivel 10, identificándose en este acto con su credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral con Clave de Elector número DATOS PERSONALES y la ciudadana Dalia Martínez Antonio, personal de honorarios, identificándose en este acto con su credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral con Clave de Elector número todas adscritas a la oficina del Secretario, identificaciones que se agregan como anexos A, respectivamente, con fundamento en los artículos 1, 6 primer párrafo de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y artículos 1 y 2 el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, hacemos constar los siguientes:-----

-----HECHOS-----

Siendo la hora, fecha y lugar señalados en el inicio de la presente acta, en cumplimiento a las instrucciones del Mtro. Farid Acevedo López, Secretario de Finanzas; en atención al Recurso de Revisión R.R.A.I./0462/2023/SICOM y a la solicitud de información del folio 201181723000179; constituidas en el módulo de recepción de la Oficina del Secretario de Finanzas, el cual tenemos asignado para el desempeño de nuestras labores, hacemos constar que al fondo del área, del lado izquierdo del módulo de recepción, existe un archivero de tres gavetas, con los laterales de aglomerado negro, con la parte superior y frente de las gavetas de aglomerado color madera claro, que se encuentra cerrado con llave, por lo que, la ciudadana Ami Adai Rivera Barbosa, responsable del resguardo del citado bien mueble, siendo las diez horas con cinco minutos,

procedió a abrirlo, una vez realizado esto, siendo las diez horas con siete minutos, verificamos que en el interior de la gaveta inferior y la gaveta media, contienen diversos materiales de oficina tales como clips, grapas, tarjetas, lápices, bolígrafos, marcadores; continuando con el desarrollo del acta, siendo las diez horas con doce minutos, en la gaveta superior, se localizaron cinco carpetas compiladoras color blancas, de 3 arillos, tamaño carta, de 1 pulgada de ancho, todas se aprecian que en su interior se encuentran documentos; siendo las diez horas con trece minutos, procedí a retirar las carpetas de la gaveta, colocándolas en una mesa rectangular color blanco, para realizar una búsqueda exhaustiva, congruente y razonable de información comprobatoria de los acuerdos tomados de los acuerdos tomados de todas la reuniones de trabajo a las que ha asistido el secretario de finanzas en un periodo comprendido del 01 de diciembre del 2022 al 12 de abril de 2023; siendo las diez horas con dieciséis minutos procedimos a verificar la primera carpeta, concluyendo su revisión a las once horas con cinco minutos; en ella no se localizó ninguna información comprobatoria de los acuerdos tomados de todas la reuniones a las que ha asistido el Secretario de Finanzas, en un periodo comprendido del 01 de diciembre del 2022 al 12 de abril de 2023, se inserta a continuación evidencia fotográfica:

Respecto de la segunda carpeta, iniciamos la búsqueda a las once horas con seis minutos concluyendo su revisión a las once horas con cincuenta minutos, resultando que no se localizó ninguna información comprobatoria de los acuerdos tomados de todas las reuniones a las que ha asistido el Secretario de Finanzas, en un periodo comprendido del 01 de diciembre del 2022 al 12 de abril de 2023, se inserta evidencia fotográfica.

La tercera carpeta, comenzamos con la búsqueda siendo las once horas con cincuenta y dos minutos y finalizando su revisión a las doce horas con cuarenta y cinco minutos, en ella no se localizó ninguna información comprobatoria de los acuerdos tomados de todas las reuniones a las que ha asistido el Secretario de Finanzas, en un periodo comprendido del 01 de diciembre del 2022 al 12 de abril de 2023, se inserta evidencia fotográfica:

Continuando con el desarrollo del acta, siendo las doce horas con cincuenta minutos, verificamos la cuarta carpeta concluyendo su revisión a las catorce horas con cinco minutos, en ella no se localizó ninguna información comprobatoria de los acuerdos tomados de todas las reuniones a las que ha asistido el Secretario de Finanzas, en un periodo comprendido del 01 de diciembre del 2022 al 12 de abril de 2023, se anexa evidencia fotográfica:

Acto seguido, procedimos a la revisión de la quinta carpeta, iniciamos la búsqueda siendo las catorce horas con ocho minutos, finalizando a las catorce horas con cincuenta minutos, en ella no se localizó ninguna información comprobatoria de los acuerdos tomados de todas las reuniones a las que ha asistido el Secretario de Finanzas, en un periodo comprendido del 01 de diciembre del 2022 al 12 de abril de 2023, se inserta evidencia fotográfica. -----



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Todas las participantes señalan estar presentes en el levantamiento de la presente acta desde su inicio hasta su conclusión, firmando al margen y al calce para constancia. No habiendo otro asunto que tratar, siendo las dieciséis horas del día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés, en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, se cierra el acta, misma que consta de seis hojas escritas únicamente en su anverso, firmándose por triplicado al margen y al calce por quienes en ella intervinieron y para los efectos legales a que haya lugar.----C. Ami Adai Rivera Barbosa, Jefa de Oficina 15, adscrita a la Oficina del Secretario de Finanzas, rúbrica; C. Cintya Gabriela Hernández Hernández, Técnico 10, adscrita a la Oficina del Secretario de Finanzas, rúbrica; C. Dalia Martínez Antonio, Personal de Honorarios, adscrita a la Oficina del Secretario de Finanzas, rúbrica."

Cuarto. - Por lo que se refiere al motivo de inconformidad del ahora recurrente, cuyo argumento principal a la letra dice:

"El sujeto obligado actúa con dolo y mala fe. Oculta la información.

El Titular de la sefin, Farid Acevedo López, en su cuenta de Twitter @Farid-AcevedoL se la pasa presumiendo su asistencia a sesiones. A todas las que va, ¿no toma acuerdos? ¿no firma actas con acuerdos? ¿a qué va entonces?

Por solo citar algunos de manera enunciativa, más no limitativa, se informa de los siguientes:

El martes 2 de mayo asistió a la primera sesión ordinaria del sistema local de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Oaxaca

El 24 de abril asistió a la reunión del "gabinete legal y ampliado", y hasta sale su foto "hablando"

El 11 de abril hasta le tomaron protesta por ser integrante del sistema estatal para la igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Oaxaca 2022-2028 y "SE REALIZÓ LA FIRMA DE LOS COMPROMISOS POR LA ICUALDAD Y EL BIENESTAR DE LAS MUJERES DE OAXACA" (Sic).

El 10 de abril asistió a la reunión del "gabinete legal y ampliado", y sale posando para la foto

Misma situación que la anterior el 3 de abril

El 17 de marzo asistió a la sesión de instalación de la comisión intersecretarial de cambio climático de Oaxaca ¿Le seguimos dando ejemplos al sujeto obligado?

¿o el señor secretario solo va a posar para salir en la foto?

Le requiero al ogaipo que este a su vez le requiera al sujeto obligado lleve a cabo la búsqueda y entrega de la información solicitada. Y por millonésima vez, le solicito inicie los procedimientos administrativos correspondientes en contra del sujeto obligado por falsear información, actuar con dolo, con mala fe y se continuamente reincidente.

Y que me sea entregada la información solicitada" (Sic)"

Al respecto, me pronuncio en los siguientes términos:

Contrario a LO afirmado por el ahora recurrente, el sujeto obligado si bien es cierto que ha asistido a las reuniones que relaciona el recurrente, a todas esas reuniones o eventos ha sido convocado, esto es, él sujeto obligado no es quien ha organizado esas reuniones o eventos, por lo tanto, no es él quien genera "la información comprobatoria de los acuerdos tomados", en el caso de que los hubiere, porque no necesariamente en todas las reuniones se generan acuerdos, hay reuniones que son protocolarias, como por ejemplo algún acto conmemorativo, o sesiones de instalación del algún consejo o junta de gobierno.

Por todo lo anterior, en términos del artículo 154 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente, el recurso de revisión deberá ser desechado por el Órgano Garante, por ser notoriamente improcedente, toda vez que el recurrente pretende ampliar su solicitud relacionando datos que en su oportunidad no proporcionó.

..)" (Sic)

SÉPTIMO: Mediante Sesión extraordinaria celebrada el 28 de abril del año 2023, el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, Confirmó la Inexistencia de la Información solicitada, como resultado de la búsqueda exhaustiva y minuciosas realizada en los archivos físicos y digitales que integran la Oficina del Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

OCTAVO. - Por lo ya expuesto, se solicita a Usted Ciudadana Comisionada, se deje sin materia el presente recurso de revisión interpuesto, toda vez que del estudio que realice al presente informe, advertirá que este sujeto obligado, de acuerdo a sus facultades, proporciona la información solicitada, como se expone en el punto que antecede a este.

NOVENO: En consecuencia, es procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 151 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que textualmente establecen lo siguiente:





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 151.- Las resoluciones de los Organismos garantes podrán:

I.- ...

II.- Confirmar la respuesta del sujeto obligado, o

III.- ...

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE AOAXACA.

Artículo 152.- Las resoluciones del Órgano Garante podrán:

I.- ...

II.- Confirmar la respuesta del sujeto obligado; o

III.- ...

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, a Usted Ciudadana Comisionada, atentamente solicito:

I.- Tenerme en tiempo y forma rindiendo mi informen correspondiente ante esa Comisión Instructora en el Recurso de Revisión promovido por el recurrente Marco Anguiano López; contra actos de esta Secretaría;

II.- Tenerme por admitidos los anexos a este como pruebas, los cuales constan de lo siguiente:

- a). – Copia simple del acuerdo SF/PF/DNAJ/UT/R0192/2023, de fecha 03 de mayo de 2023;
- b). - Copia simple del oficio de contestación de la Oficina del Secretario, de fecha 12 de abril de 2023, mediante al cual la Oficina del Secretario dio respuesta a la solicitud de información;
- c). – Copia simple de oficio SF/PF/DNAUJ/UT/608/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, mediante el cual se requirió al área rindiera su informe;
- d). - Copia simple del oficio de contestación de la Oficina del Secretario de fecha 23 de mayo de 2023 y
- E).- Copia simple de Acta Circunstanciada de hechos, de fecha veintidós mayo de 2023, que se levanta con el objetivo de verificar de una manera exhaustiva, congruente y razonable, si en el área de la oficina del Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, Existen información comprobatoria de los acuerdos tomados de todas las reuniones a las que ha asistido el Secretario de Finanzas durante el periodo comprendido del primero de diciembre de 2022, al doce de abril de 2023, en atención al recurso de revisión número R.R.A.I./0462/2023/SICOM, admitido a trámite por el Órgano garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;

III.- Decretar la improcedencia y consecuentemente confirmar la respuesta emitida por este Sujeto Obligado.

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del diecinueve al veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, al haberle sido notificado dicho acuerdo el dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha treinta de mayo del año en curso.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado y de las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le



notificará el acuerdo de fecha treinta y uno de mayo del presente año, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo por concluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del sujeto obligado, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos



mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día dos de mayo de dos mil veintitrés, interponiendo el presente medio de impugnación el día ocho de mayo de marzo de dos mil veintitrés, en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, misma que le fue notificada el tres de mayo de dos mil veintitrés, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de*



improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.*

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

“Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente:*

- I.** *Sea extemporáneo;*
- II.** *Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III.** *No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV.** *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V.** *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI.** *Se trate de una consulta, o*
- VII.** *La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.



De igual forma no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente, se adecúa a lo establecido en la fracción II del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. Por conciliación de las partes;*
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido (**I**); no se tiene constancia de que haya fallecido (**II**); en el presente caso no existe conciliación de las partes (**III**); no se advirtió causal de improcedencia alguna (**IV**) y no existe modificación o revocación del acto inicial (**V**).

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. Estudio de Fondo.

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en determinar si la declaración de inexistencia de



información realizada por el Sujeto Obligado, fue realizada acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para en su caso, resolver si resulta procedente ordenar o no la entrega de la información requerida.

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediante una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante ahora parte recurrente, requirió al sujeto obligado en su solicitud de información, lo siguiente: *“Solicito la información comprobatoria de los acuerdos tomados de todas las reuniones de trabajo a las que ha asistido el secretario de finanzas del 1 de diciembre del 2022 a la fecha. En caso*



de contener datos personales, remitir la versión pública” (Sic), tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultando Segundo de la presente resolución, se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, a través del Jefe de Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R0192/2023 de fecha tres de mayo del año en curso, en el cual hizo del conocimiento que mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/423/2023, solicitó la información a la Oficina del Secretario de Finanzas, a efecto de que diera contestación a los cuestionamientos solicitados, área que mediante oficio de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, signado por la Jefa de Oficina del Secretario de Finanzas, informó que: Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Oficina del Secretario de Finanzas, específicamente en el archivero localizado en el área de recepción, donde se resguarda la documentación que se genera y se recibe en esa área localizada en el Edificio Saúl Martínez, primer nivel del Complejo Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial “Gral. Porfirio Díaz, Soldado de la Patria”, durante el periodo comprendido del 1 de diciembre de 2022, fecha en que el Mtro. Farid Acevedo López, fue nombrado Titular de esta Secretaría, a la fecha, se determinó la inexistencia de la información requerida, toda vez que los acuerdos tomados de la reuniones a la que ha asistido el Secretario no están bajo resguardo de esa área, sino que son las dependencias o entidades que convocan y organizan, las que, en todo caso, podrían resguardar la información que emana de las reuniones de referencia.

Como se indicó en el Resultando Tercero de la presente resolución, inconforme con la respuesta la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente: *“El sujeto obligado actúa con dolo y mala fe. Oculta la información. El titular de la sefin, Farid Acevedo López, en su cuenta de Twitter @Farid_AcevedoL se la pasa presumiendo su asistencia a sesiones. A todas las que va, ¿no toma acuerdos? ¿no firma actas con acuerdos? ¿a qué va entonces? Por solo citar algunos de manera enunciativa, más no limitativa, se informa de los siguientes: El martes 2 de mayo asistió a la primera sesión ordinaria del sistema local de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Oaxaca El 24 de abril asistió a la reunión del "gabinete legal y ampliado", y hasta sale su foto "hablando" El 11 de abril hasta le tomaron protesta por ser integrante del sistema estatal para la igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Oaxaca 2022-2028 y "SE REALIZO LA FIRMA DE LOS COMPROMISOS POR LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR DE LAS MUJERES DE OAXACA" (Sic). El 10 de abril asistió a la reunión del "gabinete legal y ampliado", y sale posando para la foto Misma situación que la*



anterior el 3 de abril El 17 de marzo asistió a la sesión de instalación de la comisión intersecretarial de cambio climático de Oaxaca ¿Le seguimos dando ejemplos al sujeto obligado? ¿o el señor secretario solo va a posar para salir en la foto? Le requiero al ogaipo que este a su vez le requiera al sujeto obligado lleve a cabo la búsqueda y entrega de la información solicitada. Y por millonésima vez, le solicito inicie los procedimientos administrativos correspondientes en contra del sujeto obligado por falsear información, actuar con dolo, con mala fe y ser continuamente reincidente. Y que me sea entregada la información solicitada.

De lo expuesto en el Resultando Quinto de la presente resolución, se advierte que el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos, mediante el oficio número SF/PF/DNAJ/UT/RR403/2023 de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, signado por el Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, reiteró su respuesta inicial a la solicitud, realizando diversas manifestaciones en el sentido de que el agravio hecho valer por la parte recurrente resulta ser “no es cierto”, toda vez que, a través del oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R0192/2023 de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, se otorgó respuesta a la solicitud de información motivo del recurso de revisión que nos ocupa, en el cual informó la respuesta emitida por la oficina del Secretario de Finanzas, la cual fue en el sentido que, realizada una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y digitales que obran en la oficina mencionada, se determinó la inexistencia de la información requerida. Sin embargo, atendiendo al recurso de revisión interpuesto por el recurrente, dicha área, levantó un Acta circunstanciada de Hechos, que tuvo por objeto verificar de una manera exhaustiva, congruente y razonable, si en el área de la oficina del Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, existe información comprobatoria de los acuerdos tomados de todas las reuniones de trabajo a las que ha asistido el Secretario de Finanzas en un periodo comprendido del 01 de diciembre del 2022 al 12 de abril de 2023, haciendo referencia que contrario a lo afirmado por el ahora recurrente, el sujeto obligado si bien es cierto ha asistido a las reuniones que relaciona el recurrente, a todas esas reuniones o eventos ha sido convocado, esto es, el sujeto obligado no es quien ha organizado esas reuniones o eventos, por lo tanto, no es él quien genera “la información comprobatoria de los acuerdos tomados”, en el caso de que los hubiere, porque no necesariamente en todas las reuniones se generan acuerdos, hay reuniones que son protocolarias, como por ejemplo algún acto conmemorativo, o sesiones de instalación de algún consejo o junta de gobierno.

Lo que derivó que mediante sesión extraordinaria celebrada el 28 de abril del año 2023, el Comité de Transparencia de ese Sujeto Obligado, confirmó la inexistencia de



la información solicitada, como resultado de la búsqueda exhaustiva y minuciosa realizada en los archivos físicos y digitales que integran la Oficina del Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Ofreciendo como pruebas, las siguientes:

1. Copia simple del acuerdo SF/PF/DNAJ/UT/R0192/2023, de fecha 03 de mayo de 2023;
2. Copia simple del oficio de contestación de la Oficina del Secretario, de fecha 12 de abril de 2023, mediante el cual la Oficina del Secretario dio respuesta a la solicitud de información;
3. Copia simple del oficio SF/PF/DNAUJ/UT/608/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, mediante el cual se requirió al área rindiera su informe;
4. Copia simple del oficio de contestación de la Oficina del Secretario de fecha 23 de mayo de 2023 y
5. Copia simple de Acta Circunstanciada de hechos, de fecha veintidós de mayo de 2023.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

“Época: Novena Época

Registro: 200151

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta

Romo: III. Abril 1996

Materia(s): Civil Constitucional

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la



experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.

Por lo que, este Órgano Garante, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado y las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificarán, manifestara lo que a sus derechos conviniera, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, como quedó especificado en los Resultandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

Ahora bien, realizando un análisis a la respuesta inicial de la solicitud de información y al informe rendido en vía de alegatos por el sujeto obligado, se tiene primeramente que, al otorgar respuesta a la solicitud de información, proporcionó al solicitante hoy parte recurrente, la respuesta emitida por el área de la Oficina del Secretario de Finanzas, la cual, consistió en que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y digitales que obran en la oficina antes mencionada, se determinó la inexistencia de la información requerida.

De manera que, si bien es cierto, en vía de alegatos, el Sujeto Obligado remitió el Acta circunstanciada de Hechos, de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, que tuvo por objeto verificar de una manera exhaustiva, congruente y razonable, si en el área de la oficina del Secretario de Finanzas, existe información comprobatoria de los acuerdos tomados de todas las reuniones de trabajo a las que ha asistido el Secretario de Finanzas en un periodo comprendido del primero de diciembre de dos mil veintidós, al doce de abril de dos mil veintitrés, de la que se advierte en su lectura, de manera pormenorizada el lugar y la fecha, en que llevaron a cabo la búsqueda de la información, los servidores públicos que en ella intervinieron, así como las gavetas en las que realizaron la búsqueda de forma física y el equipo de cómputo en el que realizaron dicha búsqueda de forma digital. Lo que derivó que mediante sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de abril del año dos mil veintitrés, el Comité de Transparencia de ese Sujeto Obligado, confirmó la inexistencia de la información solicitada, como resultado de la búsqueda exhaustiva y minuciosa realizada en los archivos físicos y digitales que integran la oficina del Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado. Sin embargo, de las documentales proporcionadas como



pruebas en su informe, no se advierte el Acta del Comité de Transparencia mediante la cual confirmó la inexistencia de la información solicitada.

Por lo que, a efecto de que exista certeza jurídica para el solicitante ahora recurrente, de que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto, sin que fuera localizada, resulta necesario que el Sujeto Obligado proporcione el Acta del Comité de Transparencia mediante la cual confirmó la inexistencia de la información solicitada, como resultado de la búsqueda exhaustiva y minuciosa realizada en los archivos físicos y digitales que integran la oficina del Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo establecido por los artículos 138, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que respectivamente establecen:

“Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

“Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”

“Artículo 127. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa



acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.”

Por consiguiente, atendiendo a las manifestaciones realizadas por la parte recurrente en la interposición de su recurso, respecto a que solicita por “*millonésima vez*” se inicie los procedimientos administrativos correspondientes en contra del sujeto obligado por falsear información, actuar con dolo, con mala fe y ser continuamente reincidente. Al respecto, como se estableció anteriormente, se tiene que el Sujeto Obligado en vía informe remitió el Acta circunstanciada de Hechos, de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, que tuvo por objeto verificar de una manera exhaustiva, congruente y razonable, si en el área de la oficina del Secretario de Finanzas, existe información comprobatoria de los acuerdos tomados de todas la reuniones de trabajo a las que ha asistido el Secretario de Finanzas en un periodo comprendido del primero de diciembre de dos mil veintidós, al doce de abril de dos mil veintitrés, misma, que contiene los elementos que conllevan a dar certeza que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información dentro de sus archivos físicos y electrónicos; por lo que, este Órgano Garante, no tiene elementos para determinar que el Sujeto Obligado actuó con dolo o mala fe, o bien, haya incurrido en un incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que, no es procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

Quinto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la ley de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta a efecto de que proporcione el Acta del Comité de Transparencia mediante la cual confirmó la inexistencia de la información solicitada, como resultado de la búsqueda exhaustiva y minuciosa realizada en los archivos físicos y digitales que integran la oficina del Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.



Sexto. Plazo para el cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. Medidas de Cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 78 del Reglamento del Recurso de Revisión; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información



Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la ley de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta a efecto de que proporcione el Acta del Comité de Transparencia mediante la cual confirmó la inexistencia de la información solicitada, como resultado de la búsqueda exhaustiva y minuciosa realizada en los archivos físicos y digitales que integran la oficina del Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Tercero. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Cuarto. Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del tercer párrafo del artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica de este Órgano Garante con las

constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia, presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos.

Quinto. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

Sexto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Séptimo. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionado

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0462/2023/SICOM.

